

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Los Reales decretos y órdenes que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los periódicos manuscritos y Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa á donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administradores

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios (Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Almirante, Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia).
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 46 duplicado.

Circular haciendo algunas observaciones sobre la ampliación del presupuesto de 1862, la manera de continuar su ejercicio durante la misma, formación de la cuenta general y la adicional dependiente de dicho presupuesto.

Repetidas veces se ha propuesto este Gobierno, por medio de circulares en el Boletín oficial de la provincia, instruir á los Ayuntamientos de la misma, sobre todos y cada uno de los ramos que en conjunto constituyen el tan atendible y nunca bastante recomendado servicio de la Contabilidad municipal. Me congratulo al notar que dichas instrucciones no han pasado desapercibidas para la generalidad de los municipios, y que se halla regularmente comprendida en la provincia la legislación vigente acerca de tan interesante asunto, pero como por una parte se notan aun ciertos defectos que entorpecen la marcha de este servicio, y por otra he creído que el Real decreto de 30 de Octubre último al prolongar el ejercicio del presupuesto de 1862 por los seis primeros meses del año común de 1863, pudiera acaso producir alguna duda, por mas que en la exención no haya verificado otra alteración que las de las fechas en que los presupuestos han de empezarse y terminar su ejercicio, conforme con los generales del estado; me ha parecido oportuno, recordando las citadas circulares, hacer algunas observaciones con el objeto de obviar todos los obstáculos que aun pudieran oponerse al buen desempeño de un servicio tan importante.

Es preciso tener muy presente que por efecto del citado Real decreto de 30 de Octubre último, el ejercicio ordinario del presupuesto de 1862, comprende desde 1.º de

Enero del mismo año al 30 de Junio de 1863, ó sean diez y ocho meses, por tanto la ampliación concedida á los presupuestos municipales por la Real orden de 30 de Julio de 1859, se entiende que debe ser para los de 1862, la comprendida en los meses de Junio, Agosto y Setiembre próximos, cerrándose definitivamente los pagos y recaudación por cuenta del indicado presupuesto el 30 de dicho mes de Setiembre.

Bajo este concepto, los Alcaldes dispondrán que dentro de los primeros quince días del mes de Julio, rindan los Depositarios de fondos municipales su cuenta justificada de cargo y data, comprensiva de todos los gastos e ingresos verificados por cuenta del presupuesto de 1862, desde el 1.º de Enero de dicho año al 30 del corriente mes, formando ellos al propio tiempo los arquéos á que se refiere la prevención primera de la circular de la Dirección de Administración de 7 de Marzo de 1860.

Se recuerda la prevención 1.ª de la citada circular y la 4.ª de la de este Gobierno fecha 22 de dicho mes y año, insertas en el Boletín oficial núm. 36 del viernes 23 de Marzo de 1860, puesto que son aplicables sus preceptos al caso presente. Los Alcaldes de 1862 cesaron en 31 de Diciembre de dicho año, y en los pueblos donde no hayan sido reelegidos, procede que los salientes hayan entregado á los entrantes las liquidaciones á que se refieren las citadas circulares, y los actuales Alcaldes deben olvidar, que ellos son los que deben rendir la cuenta de los 18 meses desde 1.º de Enero de 1862 al 30 del corriente mes, y las adicionales de los meses de ampliación que son Julio, Agosto y Setiembre, en aquellas localidades donde sea necesaria, según mas adelante se explicará.

Estas cuentas serán por los Ayuntamientos examinadas en sesión extraordinaria el día 16 de dicho mes de Julio, y si están conformes con el presupuesto aprobado y justificada en forma la data, siempre que resulten créditos pendientes, de pago ó cobro por obligaciones y servicios realizados dentro del ejercicio del presupuesto y en armonía tambien con el arqueo que presente el Alcalde, se considerarán aquellas partidas para la continuación del ejercicio del presupuesto de 1862 por los tres antedichos meses de su ampliación. Si por el contrario se hallan cubiertas todas las atenciones, según y conforme se encuentran tambien consignadas en el presupuesto, y realizados del mismo modo todos los ingresos concedidos en el mismo, se finalizará la cuenta del Depositario según las formalidades que prescribe la ley de 8 de Enero de 1845 ó Instrucción de 20 de Noviembre del mismo año, y se conservará para presentarla en este Gobierno

en unión con la que ha de rendir el Alcalde en los primeros quince días de Octubre; y á la que, en este caso, debe acompañar certificación de no ser necesaria la cuenta adicional.

En el caso de resultar partidas pendientes, conforme se halla explicado en la anterior observación, serán satisfechas y recaudadas durante los tres meses de la ampliación en la parte posible, y unas y otras formarán, con la existencia en arcas ó saldo que resultó á favor del Depositario en 30 de Junio, el cargo y data de la segunda parte de la cuenta que han de rendir el Alcalde y Depositario en la citada fecha de los primeros quince días de Octubre, ó sea la llamada cuenta adicional.

Se tendrá muy presente, para el mas exacto cumplimiento lo prevenido en la circular de la Dirección de Administración, fecha 28 de Febrero de 1862, relativa á explicar debidamente la diferencia que existe entre las partidas que resulten pendientes por servicios realizados dentro del ejercicio del presupuesto que ha de terminar en 30 del corriente mes, que son las que se refieren las anteriores observaciones, y aquellas que están consignadas para obras u otros servicios que no han sido por completo realizados en la citada fecha, que deben pasar al adicional del año económico de 1863, conforme con la vigente legislación.

Para que todo lo dicho pueda con exactitud verificarse, se expedirán los libramientos y cargaremos y se verificarán los asientos correspondientes en los libros de caja con la debida expresion, á fin de que con claridad pueda verse que estos son diferentes de los expedidos por cuenta del presupuesto, cuyo ejercicio principia el 1.º de Julio.

Sin embargo de que por lo que se deja dicho en las anteriores observaciones se desprende ya el modo de formar la cuenta adicional y las partidas que deben estamparse en su cargo y data, con el deseo de que no quede duda alguna y valiéndome como se advierte en toda la redacción de esta circular, del estilo mas trivial, ampliaré algo mas mis observaciones.

Llegado el 30 de Setiembre en que definitivamente concluye el ejercicio del presupuesto de 1862, dentro del plazo de los primeros quince días del mes de Octubre, el Depositario de los fondos municipales formará su cuenta adicional, siendo el cargo: 1.º La existencia que resultó en su poder en la primera parte de la cuenta cerrada el 30 de Junio, y 2.º los ingresos que resulten, según cargáremos, de las cantidades recaudadas durante los tres meses de la ampliación por cuenta de los consignados en el presupuesto citado, que pueden ser mayores ó menores,

que con los aciertos resultan necesarios para su publicación y efectos legales. (Ley de 20 de Junio de 1853.)

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procedan en consecuencia de lo que se dispone en esta disposición caso de ser dadas.

Guadalajara 26 de Junio de 1863.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios (Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Almirante, Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia).
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

que á continuación se expresan para que se proceda.

vez mas con su celo y acertadas medidas para la contabilidad de este Gobierno y la data, primero, el saldo que pudo resultar á su favor en la primera parte de la cuenta, y segundo aquellas partidas satisfechas, según libramientos por cuenta de créditos aprobados en el presupuesto de 1862 y cuyos servicios se hallaron por completo realizados á la fecha del 30 de Junio. El Alcalde, con presencia de esta cuenta y de la que ya presentó el Depositario el citado día 30 de Junio, formalizará la suya, pero dividida en dos partes, comprendiendo la primera desde 1.º de Enero de 1862 al 30 de Junio del 63, y la segunda por los tres meses de Julio, Agosto y Setiembre, en un todo conforme á los modelos que acompañan á la Real orden de 2 de Setiembre de 1861.

Con estas observaciones me prometo del celo é inteligencia de todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que deben desempeñar é intervenir el servicio á que esta circular se refiere, que lo desempeñarán con exactitud cumpliendo su deber y llenando mis deseos; advirtiéndome, que si bien estoy dispuesto á contestar sin demora sobre cualquiera duda que aun pudiera ocurrir, lo estoy tambien á emplear todos los medios que á mi Autoridad se hallan concedidos por S. M. (q. D. g.) para hacer que este servicio especial é interesante, como base de la buena administración de los pueblos, sea cumplida con estricta sujecion á cuantas superiores disposiciones se hallan vigentes acerca de esta materia.

Guadalajara 23 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

Otra recordando á los Alcaldes y Ayuntamientos la obligacion de estar por que no se produzcan incendios en los montes.

Num. 1.
Sección de Fomento. Negociado 1.º. -Montes.-

Llega la estación en que, por desgracia, se repiten los incendios de los bosques. El seco y caluroso estío, aumentando la susceptibilidad de los cuerpos dispuestos á la combustion, hace precisas ciertas precauciones que el invierno excluye con sus humedades y su frio. Y como son inmensos y por demas trascendentales los perjuicios que tales siniestros causan, deberes de una administración previsora precaver su desarrollo para conservar á los pueblos una riqueza pingue, principal elemento, casi siempre, de su prosperidad y bienestar. Grandes masas de vegetación que al hombre no es dado improvisar, consumidas por el fuego en poco tiempo

po; extensos terrenos fértiles y amenos reducidos en un momento á páramos infecundos, con cuadros dolorosos que el alma repugna, y dan triste idea de cultura y civilización. Por eso es mejor prevenir ahora estos males que deplorarlos cuando no sea posible su remedio: por eso me dirijo á los Alcaldes y Ayuntamientos, recordándoles sus deberes en esta parte, á fin de que la ignorancia no pueda alegarse como motivo, al tratar de eludir la responsabilidad impuesta con justicia á la negligencia.

Nada violento y que no esté en el criterio de todos les ordenaré, por que nada cumple á este Gobierno adiccionar á la sábia legislación vigente sobre el particular. Con una vigilancia mas exmerada que en el resto del año, con aumento en los pueblos que su presupuesto lo permita por que existan sobranes, uno ó más guardas temporeros, que con los actuales recorran incesantemente los montes haciendo cumplir sin consideración de ninguna clase el art. 119 de las ordenanzas (1) puede cortarse la calamidad; y con cumplir estrictamente las prescripciones de la Real orden de 12 de Julio de 1838 (2) caso de que aparezca, se le opondrá un correctivo eficaz para disminuir sus desastrosas consecuencias.

A esto se limitan mis observaciones, seguro, como lo estoy, de que los Alcaldes, Ayuntamientos y empleados del ramo de montes, justificarán una vez mas con su celo y acertadas medidas, la confianza que este Gobierno y los pueblos tienen depositada en ellos. Guadalajara 30 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 2.

Otra admitiendo á D. Agapito Perez de la Riva como fianza de la compra de varias fincas pertenecientes al Estado, las acciones del canal de Isabel II y ferro-carriles por todo su valor nominal.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

Por el correo de hoy se dirige al Gobernador de la provincia de la Coruña la comunicacion que sigue:

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Don Agapito Perez de la Riva, en solicitud de que le admitan en fianza del arbolado radicante en unas dehesas que ha comprado, varias acciones del Canal de Isabel II, y considerando que el espíritu que presidió al establecer la fianza que previene el art. 147 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 fué el poner á salvo los intereses del Estado contra los fraudes que pudieran cometer los compradores á plazo de fincas, cuyo valor casi en totalidad consiste en arbolado; considerando que, además de los efectos públicos expresados en dicho artículo, existen las acciones del Canal de Isabel II y los de Ferro-carriles, que ofrecen iguales garantías de seguridad que aquellos; considerando que si bien no se hizo mencion de las primeras, pudo consistir en que á la fecha de la Instruccion no se habia publicado la ley de 19 de Junio del mismo año en la que se autorizaba su emision; considerando, por último, que el Real decreto de 21 de Agosto de 1855 dispone terminantemente que las acciones de Ferro-carriles se admitan por todo su valor nominal en las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno; S. M., conformándose con el dictamen de ese centro directivo y del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que además de los efectos públicos designados en el art. 147 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se admitan tambien en fianza, por todo su valor nominal, las acciones del canal de Isabel II, y las de Ferro-carriles. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer que se inserte en el

(1) Art. 149. Se prohíbe llevar ó encender fuego así dentro del monte como en espacio alrededor hasta 200 varas de sus lindes, so pena de multa desde 60 á 300 rs. con resarcimiento de daños y perjuicios si resultase incendio y sin perjuicio de las penas de incendiario público si se probase delito.

(2) Inserta en el Boletín oficial núm. 84 correspondiente al lunes 14 de Julio de 1862.

Boletín de Ventas de esa provincia.—Y á fin de que pueda tener efecto lo dispuesto en la preinserta Real orden ha acordado esta Direccion general que se traslade á V. S. para que se inserte en el Boletín de Ventas de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Guadalajara 20 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 3.

Otra para la busca y captura del desertor Miguel Jacques.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Jacques, desertor del ejército francés y que residia en Lérida; poniéndole á mi disposicion caso de ser habido. Guadalajara 26 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 4.

Otra previniendo el pago de lo que algunos pueblos del partido de Pastrana adeudan por gastos carcelarios.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan para que en término de tercero dia, á contar desde el en que reciban la actual, satisfagan en la Depositaria del partido las cantidades que adeudan al fondo de presos pobres, y de lo contrario les exigiré la multa de 200 rs. con la que desde luego quedan conminados. Guadalajara 30 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Partido de Pastrana.

Albares (atrasos).—Aranzueque.—Armuña.—Almoguera.—Drievies.—Hontova.—Peñalver.—Fuentelviejo (atrasos).—Pioz.—Pozo.—Renera.—Romanones.—Valdeconcha.—Mazuecos (atrasos).

Núm. 5.

Otra para la busca y ocupacion de las alhajas robadas de la Iglesia de Marchamalo y captura de los ladrones.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y ocupacion de los efectos robados de la Iglesia de Marchamalo en la noche del 22 al 23 del actual y que á continuacion se expresan, deteniendo asimismo á las personas en cuyo poder se hallasen y poniendo unos y otras á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital. Guadalajara 30 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Efectos robados.

Un copon y una cajita con cruz, destinada á llevar el viático, de plata; una cruz parroquial de metal blanco; un incensario de lo mismo; tres albas en mediano uso; otra vieja; dos roquetes blancos de los monaguillos, y un estandarte de tisó del Santísimo Cristo de la Esperanza.

Núm. 6.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Bienes nacionales en sesion de 20 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Nemesio Vazquez, vecino de Tendilla, en 1.010 rs. una tierra en término de la villa de Armuña, procedente del Clero, número 12479 del inventario.

Al mismo, en 900 rs. otra tierra en idem idem, núm. 12478 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de Guadalajara, en 2.510 rs. un cañamar en idem idem, núm. 12473 del inventario.

Al mismo, en 4.220 rs. una era en idem idem, núm. 12481 del inventario.

A D. Fabian Lopez, vecino de Tendilla, en 510 rs. una tierra en id. id., número 12480 del inventario.

A D. Tomás Sanchez, vecino de Armuña, en 2.600 rs. otra tierra en la Pila, término de id. id., núm. 12476 del inventario.

Al mismo, en 3.071 rs. otra tierra que fué viña compuesta de dos pedazos, término de id. id., núms. 12482 y 83 del inventario.

Al mismo, en 2.000 rs. un cañamar en dicho término id., núm. 12474 del inventario.

Al mismo, en 3.340 rs. una tierra en idem idem, núm. 12477 del inventario.

A D. Tomás Sanchez, vecino de Armuña, en 4.200 rs. una casa en la calle mayor de dicho pueblo, con bodega, procedente del Clero, núm. 154 del inventario.

A D. Mariano Sanchez, vecino de Pastrana, en 1.341 rs. una tierra en el Cubillo, término de la misma villa de Pastrana, de la misma procedencia, núm. 25397 del inventario.

A D. Antonio Seco, vecino de id., en 3.586 rs. una tierra en Valdesanchez Gordo, término de id. id., núm. 25396 del inventario.

A D. Antonio Muñoz, vecino de Zorita de los Canes, en 1.300 rs. un olivar con 21 olivos, en término de dicho Zorita, id. número 12801 del inventario.

A D. Juan Lopez Blanco, vecino de Espinosa, en 428 rs. por sorteo, una viña con 150 vides, término de Valdeancheta, procedente del Clero, núm. 33924 del inventario.

A D. Tiburcio Ibañez, vecino de Alpedrete, en 130 rs. una tierra en la Hoya del Cojo, término del mismo, procedente del Clero, núm. 11832 del inventario.

A D. Marcelino Perdiguero, vecino de idem, en 630 rs. otra tierra en la Solana de la Venta, término de id. id., núm. 11850 del inventario.

A D. Juan Garcia, vecino de id., en 3.170 rs. otra tierra en los Majuelos, id. id., número 11833 del inventario.

A D. Javier Tornero, vecino de id., en 310 rs. otra tierra en la Talanquera, id. id., número 11844 del inventario.

A D. Mateo Garcia, en 510 rs. otra tierra en Redubia, id. id., núm. 11839 del inventario.

Al mismo, en 4.510 rs. otra tierra en la Poza, id. id., núm. 11871 del inventario.

Al mismo, en 4.010 rs. otra tierra en los Huertos, id. id., núm. 11872 del inventario.

A D. Eustaquio Prieto, vecino de Valdepeñas de la Sierra, en 185 rs. otra tierra en la Calera, id. id., núm. 11867 del inventario.

Al mismo, en 550 rs. otra tierra en Cancho Corral, id. id., núm. 11851 del inventario.

Al mismo, en 380 rs. otra tierra en los Rubiales de las Zorreras, id. id., número 11845 del inventario.

A D. Elias Garcia, vecino de Alpedrete, en 2.800 rs. una tierra en la Cabeza de la Lastra, id. id., núm. 11830 del inventario.

Al mismo, en 428 rs. una tierra en las Rebotillas, id. id., núm. 11849 del inventario.

A D. Jerónimo Ramon Prieto, vecino de id., en 180 rs. otra tierra en la Redubia, idem idem, número 11852 del inventario.

Al mismo, en 4.100 rs. otra tierra en los Majuelos, id. id., núm. 11868 del inventario.

Al mismo, en 510 rs. otra tierra en la Trampa, id. id., núm. 11869 del inventario.

Al mismo, vecino de id., en 10.000 reales otra tierra en las Cuadrillas, id. id., número 11838 del inventario.

Al mismo, en 8.200 rs. otra tierra en la Veguilla, id. id., núm. 11873 del inventario.

A D. Jorge Somolinos, vecino de Valdepeñas de la Sierra, en 10.510 rs. una tierra en los Corrales de la Lastra, id. id., número 11866 del inventario.

Al mismo, en 435 rs. otra tierra en el Barranco Molino, id. id., núm. 11861 del inventario.

Al mismo, en 900 rs. un cercado en la Callejuela, id. id., núm. 11860 del inventario.

Al mismo, en 600 rs. una tierra en la Silla del Murciano, id. id., núm. 11837 del inventario.

Al mismo, en 4.510 rs. otra tierra en el Collado, id. id., núm. 11827 del inventario.

Al mismo, en 173 rs. otra tierra en el Barranco Hijorro, id. id., núm. 11829 del inventario.

Al mismo, en 158 rs. otra tierra en Valcarbonero, id. id., núm. 11828 del inventario.

A D. Basilio Sanz, vecino de Alpedrete, en 6.220 rs. un olivar en la Veguilla, con

38 olivos, id. id., núm. 11850 del inventario.

Al mismo, en 670 rs. una tierra con 13 olivos en la Lastra, id. id., núm. 11848 del inventario.

Al mismo, en 495 rs. otra tierra en la Fuente de la Porquera, id. id., núm. 11834 del inventario.

Al mismo, en 420 rs. otra tierra en los Rubiales de las Zorreras, id. id., núm. 11836 del inventario.

A D. Canuto Pastor, vecino de id., en 1.090 rs. otra tierra en la Veguilla, id. idem, número 11842 del inventario.

Al mismo, en 110 rs. otra tierra en el Quejal, id. id., núm. 11840 del inventario.

A D. Jerónimo Ramon Prieto, vecino de id., en 1.000 rs. otra tierra en los Corrales de la Lastra, id. id., núm. 11831 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. otra tierra en la Veguilla, id. id., núm. 11841 del inventario.

Al mismo, en 2.310 rs. otra tierra en el Aza, id. id., núm. 11816 del inventario.

A D. Cándido Albares, vecino de id., en 430 rs. otra tierra en la Solana de la Talanquera, id. id., núm. 11847 del inventario.

Al mismo, en 160 rs. otra tierra en la Veguilla, id. id., núm. 11843 del inventario.

A D. Robustiano Robledillo, vecino de Retiendas, en 10.020 rs. una tierra en el Prado Izquierdo, término de la Mierla, procedente del Clero, núm. 12102 del inventario.

A D. Pedro Garcia, vecino de id., en 5.040 rs. otra tierra en el Erren de la Capilla, id. id., núm. 12093 del inventario.

A D. José Merino, vecino de la Mierla, en 265 rs. otra tierra en el camino Viejo, idem id., núm. 12098 del inventario.

A D. Damian Merino, vecino de id., en 410 rs. otra tierra en el camino de la Puebla de Valles, id. id., núm. 12095 del inventario.

A D. Pedro Redondo, vecino de Tamajon, en 15.000 rs. un prado titulado Izquierdo, id. id., núm. 12101 del inventario.

Al mismo, en 77 rs. otra tierra en el Palomar, id. id., núm. 12453 del inventario.

A D. Felipe Perez, vecino de la Mierla, en 1.010 rs. una tierra en la Noguerrilla, término de este último, id. id., núm. 12094 del inventario.

A D. Juan Sanz, vecino de Malaguilla, en 150 rs. otra tierra en el barranco Ramiro término de este mismo pueblo, procedente del Clero, número 25647 del inventario.

A D. Manuel Fernandez Ollero, vecino de Torrebleña, en 5.050 rs. una tierra en el Choutal, id. id., núm. 25641 del inventario.

A D. Nicasio Ruiz, vecino de Guadalajara, en 900 rs. una tierra en el carril, término de Robledillo de Mohernando, procedente del Clero, núm. 25859 del inventario.

Al mismo, en 370 rs. una tierra en Valdelagua, id. id., núm. 25864 del inventario.

Al mismo, en 1.210 rs. un cocedero con su cueva, en dicho Robledillo y calle de la Iglesia, id. id., núm. 681 del inventario.

Al mismo, en 2.210 rs. una tierra en el camino de Tamajon, término de id. id., número 25779 del inventario.

Al mismo, en 950 rs. una tierra en el Arroyo cañamar, id. id., núm. 25780 del inventario.

Al mismo, en 1.360 rs. una tierra en la calle de Roma, id. id., núm. 25781 del inventario.

Al mismo, en 1.110 rs. una tierra en los olivos de Juan Higuera, id. id., núm. 25782 del inventario.

Al mismo, en 1.085 rs. otra tierra en idem id., núm. 25783 del inventario.

Al mismo, en 1.085 rs. otra tierra en el camino de Humanes, id. id., núm. 25784 del inventario.

Al mismo, en 1.760 rs. otra tierra en el Cerrillo Pastor id. id., núm. 25788 del inventario.

Al mismo, en 280 rs. otra tierra en la Soledad, id. id., núm. 25797 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. otra tierra en la Humberia de Valderceda, id. id., número 25812 del inventario.

Al mismo, en 1.544 rs. una tierra en la Vega, id. id., núm. 25836 del inventario.

Al mismo, en 510 rs. una tierra en Fuentemerina, id. id., núm. 25866 del inventario.

Al mismo, en 510 rs. una tierra en Fuentemerina, id. id., núm. 25866 del inventario.

Al mismo, en 510 rs. una tierra en Fuentemerina, id. id., núm. 25866 del inventario.

Al mismo, en 510 rs. una tierra en Fuentemerina, id. id., núm. 25866 del inventario.

Al mismo, en 510 rs. una tierra en Fuentemerina, id. id., núm. 25866 del inventario.

Al mismo, en 1.085 rs. una tierra en el Arroyo del Catalán id. id. número 28785 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. una tierra en la Peñuela, id. id. número 25778 del inventario.

Al mismo, en 1.200 rs. una tierra en la Peñuela id. id. número 25855 del inventario.

A D. Joaquín García, vecino de Robledillo, en 200 rs. una tierra en el Collado, idem id. número 25803 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra tierra en idem id. número 25802 del inventario.

A D. Pedro Pascual, vecino de Guadalajara, en 301 rs. otra tierra en la Cercha, idem id. número 25804 del inventario.

Al mismo, en 1.581 rs. otra tierra en el Cerrillo Pastor, id. id. número 25787 del inventario.

Al mismo, en 1.356 rs. una tierra en idem id. número 28786 del inventario.

A D. Leocadio Blas, en 1.010 rs. una tierra en el Jaralejo, id. id. número 25843 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. una viña en la Vega, id. id. número 25840 del inventario.

Al mismo, en 400 rs. una tierra en la Vega Roman, id. id. número 25849 del inventario.

Al mismo, en 350 rs. una tierra en el Llano de Fuentemerina, id. id. número 25848 del inventario.

Al mismo, en 140 rs. una tierra en Valdepeñuela, id. id. número 25852 del inventario.

Al mismo, en 163 rs. una tierra en el Vallejo Serrano, id. id. número 25851 del inventario.

Al mismo, en 100 rs. una tierra en el Vallejo Herrero, id. id. número 25850 del inventario.

Al mismo, en 350 rs. una tierra en el camino de Razbopa, id. id. número 25867 del inventario.

Al mismo, en 901 rs. una tierra en la Peñuela, id. id. número 25847 del inventario.

Al mismo, en 160 rs. una tierra en la Cruz de Lorente, id. id. número 25846 del inventario.

Al mismo, en 650 rs. una tierra en el Cerrillo Pastor, id. id. número 25845 del inventario.

Al mismo, en 250 rs. una viña en la Soñana de Fuente el Espino, id. id. número 25838 del inventario.

Al mismo, en 810 rs. una viña con 500 vides en el Vallejo Mateo id. id. número 25837 del inventario.

Al mismo, en 960 rs. una tierra en el Colmenar, id. id. número 25836 del inventario.

Al mismo, en 400 rs. una tierra en Navalcaliente id. id. número 25854 del inventario.

A D. Luis García Sanz, vecino de Madrid en 230 rs. una tierra en el cañamar, idem id. número 25835 del inventario.

Al mismo, en 1.010 rs. una viña con 200 vides en los Manzanos, id. id. número 25839 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. una tierra en la Senda del Collado, id. id. número 25861 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. una tierra en la Fuente, id. id. número 25831 del inventario.

Al mismo en 680 rs. una tierra en la Cercha, id. id. número 25801 del inventario.

Al mismo, en 910 rs. una tierra en el Terrero Blanco, id. id. número 25796 del inventario.

Al mismo, en 920 rs. una tierra en idem idem número 25795 del inventario.

Al mismo, en 210 rs. en el Huerto Lardillas, id. id. número 25852 del inventario.

Al mismo, en 710 rs. una tierra en el Arroyo del Val, id. id. número 25841 del inventario.

A D. Joaquín García, vecino dicho de Robledillo, en 800 rs. una tierra en término de idem, procedente del Clero, hoy del Estado, número 25774 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra id. en id., de igual procedencia, número 25790 del inventario.

Al mismo, en 5.000 rs. otra id. en idem idem número 25791 del inventario.

Al mismo, en 3.000 rs. otra id. en idem idem número 25806 del inventario.

Al mismo, en 400 rs. otra id. en idem idem número 25798 del inventario.

Al mismo en 350 rs. otra id. en idem idem número 25799 del inventario.

Al mismo, en 220 rs. otra id. en id. de idem, número 25807 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra id. en id. de idem, número 25834 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra id. en id. de idem, número 25833 del inventario.

Al mismo, en 100 rs. otra id. en id. de idem, número 25832 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. otra id. en id. de idem, número 25830 del inventario.

Al mismo, en 7.000 rs. otra id. en idem idem, número 25829 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra id. en id. de idem, número 25826 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra id. en id. de idem, número 25821 del inventario.

Al mismo, en 400 rs. otra id. en id. de idem, número 25820 del inventario.

Al mismo, en 400 rs. otra id. en id. de idem, número 25819 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra id. en id. de idem, número 25818 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. una viña en idem idem, número 25817 del inventario.

Al mismo, en 400 rs. otra viña en idem idem, número 25816 del inventario.

Al mismo, en 400 rs. otra id. en id. de idem, número 25815 del inventario.

Al mismo, en 400 rs. otra id. en id. de idem, número 25814 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. otra tierra en idem idem, número 25813 del inventario.

Al mismo, en 600 rs. otra id. en id. de idem, número 25809 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra id. en id. de idem, número 25811 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra id. en id. de idem, número 25808 del inventario.

A D. Narciso Cañizares, vecino de esta capital en 581 rs. otra tierra en dicho término y de la misma procedencia, número 25773 del inventario.

Al mismo, en 620 rs. otra tierra en idem idem, número 25770 del inventario.

Al mismo, en 600 rs. una viña en idem idem, número 25776 del inventario.

Al mismo, en 1.110 rs. otra tierra en idem idem, número 25775 del inventario.

Al mismo, en 1.211 rs. otra id. en idem idem, número 25772 del inventario.

Al mismo, en 110 rs., otra id. en id. de idem, número 25844 del inventario.

Al mismo, en 510 rs. otra viña en id. de idem, número 25857 del inventario.

Al mismo, en 260 rs. otra tierra en idem idem, número 25789 del inventario.

Al mismo, en 410 rs. otra id. en id. de idem, número 25792 del inventario.

Al mismo, en 510 rs. otra id. en id. de idem, número 25793 del inventario.

Al mismo, en 230 rs. otra id. en id. de idem, número 25794 del inventario.

Al mismo, en 810 rs. otra id. en id. de idem, número 25769 del inventario.

Al mismo, en 860 rs. otra id. de id. en idem, número 25767 del inventario.

Al mismo, en 210 rs. otra id. en id. de idem, número 25822 del inventario.

Al mismo, en 830 rs. otra id. en id. de idem, número 25768 del inventario.

Al mismo, en 105 rs. otra id. en id. de idem, número 25823 del inventario.

Al mismo, en 80 rs. otra id. en id. de idem, número 25824 del inventario.

Al mismo, en 330 rs. otra id. en id. de idem, número 25827 del inventario.

Al mismo, en 810 rs. otra id. en id. de idem, número 25828 del inventario.

Al mismo, en 610 rs. otra id. en id. de idem, número 25860 del inventario.

Al mismo, en 610 rs. otra id. en id. de idem, número 25771 del inventario.

A D. Inocente Arias, vecino de Robledillo, en 1.735 rs. otra tierra en id. de idem, número 25858 del inventario.

A D. Lope Pérez, vecino de id. en 170 reales, otra tierra en id. de id., número 25842 del inventario.

A D. Romualdo Cabeza, vecino de id. en 205 rs. otra id. en id. de id., número 25868 del inventario.

A D. Felipe Pérez, vecino de La Mierla, en 8.010 rs. otra tierra en término de Tamajón, procedente del Clero, número 12441 del inventario.

A D. Victoriano Moreno, vecino y rematante en Tamajón, en 200 rs. otra tierra en dicho término de id., número 12456 del inventario.

A D. Juan Berge, vecino de id., en 3.020 rs. otra tierra en id. de id., número 12448 del inventario.

A D. Anselmo Luengo, vecino de idem, en 2.610 rs. otra tierra en id. de id., número 12457 del inventario.

A D. Andrés del Olmo, vecino de idem, en 1.501 rs. un huerto en id. de id., número 12440 del inventario.

A D. Manuel Estéban, vecino de id. en 15.540 rs. una tierra en id. de id., número 12426 del inventario.

Al mismo, en 12.020 rs. otra tierra en idem idem, número 12425 del inventario.

Al mismo, en 30.210 rs. otra tierra en idem idem, número 12424 del inventario.

Al mismo, en 1.710 rs. otra id. en idem idem, número 12432 del inventario.

Al mismo, en 510 rs. otra id. en id. de idem, número 12431 del inventario.

Al mismo, en 8.010 rs. otra id. en id. de idem, número 12430 del inventario.

Al mismo, en 4.100 rs. otra id. en id. de idem, número 12429 del inventario.

Al mismo, en 1.510 rs. una cerca cerrada, en id. de id., número 12451 del inventario.

Al mismo, en 13.020 rs. otra tierra en idem idem, número 12427 del inventario.

Al mismo, en 7.520 rs. otra id. en idem idem, número 12447 del inventario.

Al mismo, en 3.610 rs. otra id. en id. de idem, número 12446 del inventario.

Al mismo, en 10.410 rs. otra id. en idem idem, número 12439 del inventario.

Al mismo, en 8.030 rs. otra id. en id. de idem, número 12438 del inventario.

Al mismo, en 1.010 rs. otra id. en idem idem, número 12454 del inventario.

A D. Felipe Moreno, vecino de Tamajón, en 8.000 rs. un huerto en id. de idem, número 12452 del inventario.

Al mismo, en 2.610 rs. una tierra en idem idem, número 12455 del inventario.

Al mismo, en 620 rs. una tierra en idem idem, número 12439 del inventario.

Al mismo, en 2.010 rs. otra id. en id. de idem, número 12445 del inventario.

Al mismo, en 2.000 rs. otra id. en id. de idem, número 12449 del inventario.

Al mismo, en 4.420 rs. otra id. en idem idem, número 12435 del inventario.

Al mismo, en 2.610 rs. otra id. en idem idem, número 12436 del inventario.

Al mismo, en 3.660 rs. otra id. en idem idem, número 12433 del inventario.

A D. Francisco Gamo y Gamo, vecino de id., en 7.100 rs. un huerto y una cerca en id. de id., número 12450 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. una tierra en idem idem, número 12442 del inventario.

Al mismo, en 770 rs. otra tierra en idem idem, número 12445 del inventario.

A D. Valentín Moreno, vecino de id., en 8.230 rs. una tierra en id. de id., número 12428 del inventario.

Al mismo, en 2.580 rs. una tierra en idem idem, número 12444 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. una tierra en idem idem, número 12458 del inventario.

A D. Leon Romanillos, vecino de idem, en 1.300 rs. otra id. en id. de id., número 12437 del inventario.

Al mismo, en 2.110 rs. otra tierra en idem idem, número 12434 del inventario.

A D. Narciso Pérez, vecino de Uceda, en 400 rs. una viña en la Juncada, término de dicha villa, perteneciente á Instrucción pública inferior, número 2198 del inventario.

A D. Niceto Elgueta, de la misma vecindad, en 7.720 rs. una viña en término de la propia villa, perteneciente al Estado como procedente del Clero, número 34788 del inventario.

A D. Juan Martín Aguado, vecino de id., en 7.500 rs. un cordero en la misma villa, y de igual procedencia, número 911 del inventario.

A D. Gregorio Bueno, de la misma vecindad, en 840 rs. una tierra en término de la citada villa de Uceda y de igual procedencia, número 34752 del inventario.

A D. Antonio Jabardo, vecino de id., en 1.200 rs. otra tierra en el propio término y de la misma procedencia, número 34767 del inventario.

A D. Ecequiel Pérez, vecino de id., en 1.130 rs., otra tierra en id. de id., número 34754 del inventario.

Al mismo, en 3.800 rs. otra tierra en id., número 2.194 del inventario de Instrucción pública inferior.

A D. Eusebio Jimenez, vecino de id., en 470 rs. una tierra en dicho término, procedente del Estado como del Clero, número 34770 del inventario.

Al mismo, en 560 rs. otra tierra en idem idem, número 37771 del inventario.

A D. Dionisio Ruiz de Isla, de la citada vecindad, en 2.120 rs. otra tierra en igual término y procedencia, número 34766 del inventario.

Al mismo, en 5.120 rs. otra tierra en idem idem, número 34765 del inventario.

Al mismo, en 5.100 rs. otra tierra en idem idem, número 34756 del inventario.

Al mismo, en 310 rs. otra tierra en igual término y procedencia, número 34751 del inventario.

Al mismo, en 1.800 rs. otra tierra en idem idem, número 34769 del inventario.

A D. Isidro Martín Aguado, vecino de Uceda, en 4.700 rs. otra tierra en dicho término y de la misma procedencia, número 34764 del inventario.

Al mismo, en 4.000 rs. otra tierra en el citado término, procedente de Instrucción pública inferior, número 2195 del inventario.

A D. Felipe Acebedo, vecino de Guadalajara, en 700 rs. una tierra en el Olivar, término de dicho Uceda, procedente del Clero, número 14753 del inventario.

Al mismo, en 1.100 rs. una viña en las Barquillas, id. procedente de Instrucción pública, número 2199 del inventario.

A D. Baldomero Pérez, vecino de Uceda, en 2.000 rs. una tierra con 100 cepas, en la Guca, término de id., procedente del Clero, número 34772 del inventario.

Al mismo, en 123 rs. una tierra en id. idem, número 34759 del inventario.

Al mismo, en 5.100 rs. una viña en el cerro con 800 vides, id. id., número 34760 del inventario.

Al mismo, en 5.100 rs. una tierra con 300 cepas, en las Encioillas, id. id., número 34761 del inventario.

Al mismo, en 2.100 rs. una tierra con 100 cepas, en Valborracho, id. id., número 34762 del inventario.

Al mismo, 750 rs. una tierra en el Piso del Cuarto, id., procedente de Instrucción pública, número 2196 del inventario.

A D. Liberio García, vecino de Uceda, en 4.540 rs. una tierra con 28 olivos, id. del Clero, número 34750 del inventario.

Al mismo, en 2.400 rs. una tierra con 70 cepas, en Valborracho, id. id., número 34763 del inventario.

Al mismo, 390 rs. una tierra en Valdegomar, id., procedente de Instrucción pública, número 2200 del inventario.

Al mismo, en 1.500 rs. una tierra en Vantajada, id. id., número 2193 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 27 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.
CAPITANIA GENERAL

Circular.

Por Real decreto de 12 de Junio anterior se ha mandado que desde el día de hoy se vendan los tabacos de la Hacienda pública a los precios que se determinan en la tarifa inserta al pie de esta circular, usando así el Gobierno de S. M. de la autorización concedida por la ley de 18 de Mayo último. En su consecuencia, y adoptadas oportunamente las disposiciones necesarias para el cumplimiento de dicha Real disposición, he acordado publicar esta circular para conocimiento del publico.

Guadalajara 27 de Junio de 1863.
Teodomiro Collazo

TARIFA de los precios á que se venderán los tabacos de la Hacienda pública desde 1.º de Julio del corriente año.

CLASES DE TABACOS.		PRECIOS.	
		Para la libra nominal ó efectiva.	PARA LA UNIDAD.
		Rs. Mrs.	Rs. Mrs.
Rapé.		32	»
Polvos.		20	»
Cigarros puros.	Peninsulares superiores..... 204 cigarros libra.	120	» 20 Cada cigarro.
	Id. de 2.º..... 200 id. id.	70 20	» 12 Id. id.
	Id. de dama..... 408 id. id.	48	» 4 Id. id.
	Id. comunes..... 204 id. id.	24	» 4 Id. id.
	Habano puro..... 21 22	» 1 12 Paquete de una onza.	
	Habano y filipino..... 18 28	» 6 Id. id.	
Picado en paquetes.	Superior..... 16 32	» 2 Id. id.	
	Misturado y comun..... 13 2	» 32 Id. id.	
	Superior..... 32	» 2 Id. id.	
Idem en latas.	Suave..... 28	» 2 Id. id.	
	Entrefuerte..... 24	» 2 Id. id.	
	Largos..... 28 8	» 1 26 Cajetilla de 50 cigarros.	
Cigarrillos de papel de nueva elaboracion.	Suaves..... 32 id. id.	» 6 Id. de 40 id.	
	Superiores..... 30 4	» 32 Id. de 36 id.	
	Filipinos..... 26 12	» 28 Id. de 30 id.	
	Misturados y comunes..... 22 20	» 12 Id. de 19 id.	
Cigarros habanos de la Isla.	Regalia Principe Alfonso..... 100	» 2 Cada cigarro.	
	Brevas..... 150	» 1 17 Id. id.	
	Londres, cilindrados..... 100	» 1 Id. id.	
LABORES ANTIGUAS.			
Cigarros puros.	Peninsulares de 1.º..... 204 cigarros libra.	60	» 10 Id. id.
	Id. de 2.º..... 200 id. id.	60	» 10 Id. id.
	Mistos..... 36	» 6 Id. id.	
Picado en paquetes.	Superior en medias onzas..... 15 2	» 16 Paquete de media onza.	
	Misturado y comun en bid..... 13 6	» 14 Id. id.	
Tusas.	De Goatemala..... 80	» 2 Id. id.	
	De la Peninsula..... 52 24	» 1 22 Cajetilla de 30 cigarros.	
	De la Isla..... 45 6	» 14 Id. id.	
Cigarrillos de papel antiguos.	De habano puro..... 35 26	» 4 Id. id.	
	De habano y filipino..... 28 8	» 30 Id. id.	
	Misturados y comunes..... 20 24	» 22 Id. id.	
	Imperiales..... 2	» 1 Cigarro.	
	Regalia superior..... 2	» 24 Id. id.	
	Id. comun..... 2	» 20 Id. id.	
Cigarros habanos.	Media regalia..... 2	» 16 Id. id.	
	Marca regular..... 2	» 8 Id. id.	
	Damas..... 2	» 8 Id. id.	
	Panetelas..... 2	» 10 Id. id.	
Cigarros de Filipinas.		2	» 8 Id. id.

Guadalajara 24 de Junio de 1863.

Es copia de la circulada por la Direccion general de Estancadas.

El ADMINISTRADOR,

Teodomiro Collazo.

El Gobernador Interino,

Miguel Bethencourt Soriano.

SECCION CUARTA.

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Nueva.

Circular.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:
 «He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E. de 5 de Mayo último, remitiendo á este Ministerio copia de la circular que ha dirigido á los Gobernadores militares de las provincias de este distrito, para que queden sin curso las instancias sueltas que se promuevan en reclamacion de los 2.000 rs. concedidos por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, y no vayan por conducto de los expresados Gobernadores, ante quien tendrán obligacion los interesados de identificar sus personas, además de presentar todos los documentos á que se refiere la instrucción aprobada en Real orden de 16 de Febrero último; quedando por tanto prohibido admitir dichas instancias de manos de personas que no sean los mismos interesados ó bien por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde estos residen, cuyas Autoridades las remitirán de oficio al respectivo Gobierno militar con los informes necesarios. Enterada S. M. y de acuerdo con el parecer emitido acerca de este asunto en 9 del actual por las secciones reunidas de Guerra

y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado aprobar las disposiciones dictadas en la anunciada circular de V. E.; siendo su soberana voluntad que se observen como adición á la citada instrucción de 16 de Febrero, en las demás Capitanías generales de distrito; y por último, que los libramientos de estas obligaciones, se expidan por las oficinas de Administracion militar á favor de los propios interesados y que ellos mismos los hagan efectivos en la Tesorería mas próxima al punto de su residencia, haciéndoseles saber así por la Autoridad militar de la provincia.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1863.—El Subsecretario, Joaquín Riquelme.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Francisco Garvayo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las vinculaciones fundadas por Pedro Perez Viejo y su mujer, en Cabanillas del Campo y otra en Yunquera por Maria Sanz, mujer de Lucas Zahonero, denomina-

JUZGADO DE HACIENDA PÚBLICA de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de Hacienda pública de esta provincia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, y término de nueve dias á D. Martín Lara, Cajero que fué de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia y vecino de esta ciudad para que se presente en la cárcel nacional de la misma á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente en este mi Juzgado contra el mismo por desfalco de caudales de dicha Caja; bajo apercibimiento que de no presentarse se sustanciará aquella en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 30 de Junio de 1863.—Doctor Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Patrio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita y emplaza á José

Maria Muñoz, natural de Escamilla y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias improrrogables, siguientes al de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda incoada contra el mismo por el Procurador D. Julian Bayo, en solicitud de que se le competa á elevar á escritura pública la privada de venta de varias fincas que en 26 de Abril último otorgó á favor de Julian Segura, de dicho Escamilla, en la cantidad de 4570 reales; pues de lo contrario se continuará conforme á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Sacedon á 15 de Junio de 1863.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por mandado de Su Señoría.—Angel Catalina y Ortega.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Quiroga.

D. Buenaventura Pla de Huydobre, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga.

Hago saber: Que en este Juzgado por la Escribanía del autorizante se siguió causa criminal de oficio contra Marcelo Rodriguez y Gonzalez de Pacios, y Manuel Vazquez (a) Rimba de Torves, por usurpacion de funciones y estafa. Por auto del dia de ayer acordé entre otras cosas el arresto de ambos procesados, y como dicho Vazquez se halle ausente en las siegas de Castilla, aunque se ignorado paradero, llamarle por edictos, citándole y emplazándole en forma y término de treinta dias, para que dentro de ellos se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, bajo apercibimiento.

Al propio tiempo exhorto y requiero en forma á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la Guardia civil de la provincia, para que se sirvan proceder á la captura y remision á este Juzgado del expresado Manuel Vazquez, á cuyo fin se insertan sus señas personales á continuación.

Dado en la villa de Quiroga á 21 de Junio de 1863.—Buenaventura Pla de Huydobre.—P. M. D. S. S.—Tomás María Peireiro.

Señas personales.

Estatura regular, barba poblada, color bueno, ojos castaños, pelo negro y canoso, nariz afilada, edad de 45 años; viste chaqueta y pantalón de paño somonte, chaleco de tela, camisa de lienzo del país, sombrero de paño de ala ancha, calza zapatos y marchó con carácter de mayoral de cuadrilla á las siegas de Castilla.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El estanco de Tordelpala se halla vacante, y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á él y cuenten con fondos suficientes para hacer las sacas al contado de los efectos de la Administracion subalterna de Rentas Estancadas del partido á que corresponda, acuda á esta Administracion principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 26 de Junio de 1863.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

El estanco de Mirabueno se halla vacante por defuncion, del que lo desempeñaba, y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á él, y con fondos suficientes para hacer las sacas al contado de los efectos estancados de la Administracion subalterna del partido, acuda á esta Administracion principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 28 de Junio de 1863.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

El estanco de Chiloches se halla vacante y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á él, y con fondos suficientes para hacer las sacas al contado de los efectos de la Administracion á que corresponda, acuda á esta Administracion principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 29 de Junio de 1863.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Rebollosa de Hita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Se suplica á los Señores Alcaldes de Trijueque, Torija, Ciruelas, Cañizar, Torre del Vulgo é Hita den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes de este pueblo.

Rebollosa de Hita 16 de Junio de 1863.—El Presidente, Blas Felipe.—Pedro García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villacadima.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de Cantalojas, Galve, Campisabalos y Atienza darán la publicidad necesaria á este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de sus pueblos que poseen fincas en este término y por consiguiente inscriptos en el reparto.

Villacadima 16 de Junio de 1863.—El Presidente, Saturnino Gonzalez.—José F. Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Chiloches.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa, su dotacion consiste en 2.000 rs. pagados del presupuesto por trimestres vencidos, por la asistencia de 72 familias pobres, y lo que puedan producir al agraciado las igualas voluntarias que celebre con el resto del vecindario; siendo este hasta el número de 320.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 20 de Julio próximo, que se proveerá en el que reuna mejores cualidades y que acredite mejor la calidad de su título, años de práctica y servicios prestados por cada uno en la facultad.

Chiloches 16 de Junio de 1863.—El Alcalde, Mariano Cuesta.—Por su mandato, Pedro Ruiz Borche.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Riosalido.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa y su agregado Bujalcayado, que ha de regir en el año económico de 1863 á 1864, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que no aleguen ignorancia los contribuyentes inscriptos en el mismo, y puedan reclamar si se creen agraviados.

Riosalido 16 de Junio de 1863.—El Presidente, Luis de la Fuente.—Demetrio Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villacorza.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito de Villacorza y Toves del año económico que dá principio en 1.º de Julio de 1863 á igual dia de 1864, se hallará expuesto al público por término de ocho dias en el sitio de costumbre, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes inscriptos en él hagan las reclamaciones que crean justas, y pasado dicho período se procederá á hacer la derrama de la cuota que le ha correspondido á dicho distrito en el repartimiento general.

Lo que se anuncia para que les conste á los contribuyentes de los pueblos de Sigüenza, Medinaceli, Conquezueta, Torrecilla del Ducado, Olmedillas, Sienes, Valdecalbu, Querencia, La Barbolla, Biosalido, Valdealmendras, La Torre y Toves.

Villacorza 17 de Junio de 1863.—Por Orden del Alcalde constitucional.—El Teniente, Jacinto García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Fuentenovilla.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa, su dotacion consiste en 1.500 reales por la asistencia de pobres, satisfechos de los fondos municipales, y 7.500 reales por igualas voluntarias de estos vecinos. Además se le satisfará por cada parto 20 reales de la clase mas acomodada y 10 reales la mediana, lo que produzcan las enfermedades sifiliticas y golpes de mano airada por la parte que los cause, exento de la contribucion de consumos y cargas vecinales. Dará principio al desempeño de su obligacion el dia 24 de Julio del presente año y finalizará en igual dia del año venidero de 1864. Dicha plaza se proveerá á los 20 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, hasta cuyo dia los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento.

Fuentenovilla 4 de Junio de 1863.—El Presidente, Gervasio Baeza.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Luis Ramos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de La Tova.

El partido de farmacéutico de Beneficencia de esta villa se halla vacante desde 24 del mes actual. La dotacion será la de 80 reales anuales, los que percibirá de fondos municipales, igualmente se halla vacante el referido cargo de lo demás del resto del vecindario, dotado con doscientas fanegas de trigo de buena especie, satisfechas entre los mismos por igualas voluntarias; además podrá producirle mas de cien fanegas los pueblos limitrofes que siempre se ha asistido de anejo, satisfechas en igual forma. Del propio modo se le dará casa gratis y se hallará exento de toda carga vecinal y contribuciones excepto la industrial. Las solicitudes se dirigirán á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 de Julio próximo.

Asimismo se halla vacante desde el 24 de Junio la plaza de médico titular de Beneficencia con la dotacion de 100 reales anuales que al efecto tiene consignada. Se admiten solicitudes hasta 20 de Julio en la Secretaría municipal las cuales vendrán debidamente documentadas.

La Tova 12 de Junio de 1863.—El Alcalde constitucional, Marcos Estéban.—El Secretario, Alejandro Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Sotoca.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los repartimientos de la contribucion territorial y matricula del subsidio industrial para el año económico de 1863 á 1864, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho dias desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado dicho tiempo no serán oidas las que se presenten.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Ruguilla, Huetos y Gargoles de Abajo, den la debida publicidad á este anuncio.

Sotoca 18 de Junio de 1863.—El Alcalde, Eusebio Rodriguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdearenas.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito los repartimientos de la contribucion territorial y matricula del subsidio industrial para el año económico de 1863 á 1864, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho dias desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado dicho término no serán oidas las que se presenten.

Valdearenas 18 de Junio de 1863.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—Angel Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Lebranon.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito los repartimientos de la contribucion territorial y matricula del subsidio industrial para el año económico de 1863 á 1864, para que

los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho dias desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado dicho término no serán oidas las que se presenten.

Lebranon 18 de Junio de 1863.—El Alcalde, Pedro Fabian Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Ledanca.

El repartimiento de la contribucion territorial y la matricula del subsidio industrial para el año económico de 1863 á 1864 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo tiempo podrán reclamar de agravio los contribuyentes que se hallen comprendidos en ambos repartos.

Ledanca 19 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Tomás de Lucas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Fuentelsaz.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito los repartimientos de la contribucion territorial y matricula del subsidio industrial para el año económico de 1863 á 1864, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho dias desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado dicho término no serán oidas las que se presenten.

Fuentelsaz 19 de Junio de 1863.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Plácido Galvez, Regidor 1.º

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Sienes.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matricula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho término no se oirán.

Sienes 19 de Junio de 1863.—El Presidente, Pedro García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Condemios de Arriba.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito los repartimientos de la contribucion territorial y matricula del subsidio industrial para el año económico de 1863 á 1864, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho dias desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado dicho término no serán oidas las que se presenten.

Condemios de Arriba 19 de Junio de 1863.—El Presidente, Antonio Parra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Retiendas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Retiendas 20 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Cándido Barrio.—Por su mandato.—Ambrosio Pascual, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Arbeteta.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respec-

tivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Arbeteta 20 de Junio de 1863.—El Alcalde, Juan Herraiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Albalate de Zorita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Albalate de Zorita 20 de Junio de 1863.—El Alcalde constitucional, Ramon Pastrana.—El Secretario, Juan Pablo de la Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cabanillas del Campo.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matricula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Cabanillas del Campo 22 de Junio de 1863.—El Alcalde, Tadeo García.—El Secretario, Patricio Canalejas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Archilla.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matricula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Archilla 22 de Junio de 1863.—El Alcalde, Antonio Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Torremocha del Pinar.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matricula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Torremocha del Pinar 21 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Vicente Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Congostrina.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito los repartimientos de la contribucion territorial y matricula del subsidio industrial para el año económico de 1863 á 1864, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho dias desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado dicho término no serán oidas las que se presenten.

Congostrina 20 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Pedro Pascual.—José Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alcocer.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matricula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho término no se oirán.

Alcocer 21 de Junio de 1863.—El Presidente, Miguel Ballesteros.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Gregorio Labernie, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Campillo de Dueñas.

Hállandose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Campillo de Dueñas 19 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Izquierdo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mazarete.

Hállandose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Mazarete, 20 de Junio de 1863.—El Alcalde, Presidente, Francisco García.—Pedro Fúnez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Salmeron.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Salmeron 20 de Junio de 1863.—El Alcalde, Eusebio Sabulera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Huerca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

La Huerca 20 de Junio de 1863.—El Teniente Alcalde, Pablo Gomez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Felipe Garcia Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alondiga.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Alondiga 20 de Junio de 1863.—El Alcalde, Hilario Garcia.—Meliton Gonzalez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Baides.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Baides 20 de Junio de 1863.—El Alcalde, Marcos Lafuente.—Fulgencio de Francisco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuensalida.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Fuensalida 21 de Junio de 1863.—El Alcalde, Vicente Calzadilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Pedro Calzadilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cereceda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Cereceda 21 de Junio de 1863.—El Alcalde, Juan José Cernato.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Palazuelos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Palazuelos 21 Junio de 1863.—El Presidente, Cándido de la Fuente.—Rosendo Nicolás, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Congosto.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

San Andrés del Congosto 22 de Junio de 1863.—El Alcalde, G. Pascual.—Por su mandado, Francisco Javier Gil, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Majafrayo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Majafrayo 22 de Junio de 1863.—El Alcalde, Tomás Garcia.—Pedro Iruela, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villanueva de la Torre.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el primer año económico, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas.

Villanueva de la Torre 22 de Junio de 1863.—El Alcalde, Francisco Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Irueste.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el primer año económico, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes pre-

sentar las reclamaciones que crean justas.

Irueste 22 de Junio de 1863.—El Alcalde constitucional, Fernando Aragonés.—P. S. M.—Manuel Coronado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Malaguilla 22 de Junio de 1863.—El Alcalde constitucional, Manuel Aparicio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villacorza.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villacorza 22 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Juan Rodrigo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Triepal.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Triepal 22 de Junio de 1863.—El Alcalde constitucional, Eugenio Viejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Anchuela del Campo.

Hállandose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Anchuela del Campo 22 de Junio de 1863.—El Alcalde, Leandro Guerrero.—Jacobo Aguado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Atanzon.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Atanzon 22 de Junio de 1863.—El Alcalde, Alejandro Algara.—P. S. M.—Vicente Cerrada, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Guadalajara.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Aldeanueva de Guadalajara 23 de Junio

de 1863.—El Alcalde, Presidente, Cecilio

Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Manuel Paniagua, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aienza.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Aienza 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Juan Cabellos.—P. S. M.—Felipe Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tomelloso.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Tomelloso 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Victoriano Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hueva.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Hueva 23 de Junio de 1863.—El Presidente accidental.—Mateo Lopez.—El Secretario interino, Pedro Antonio Aguirre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ruguilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Ruguilla 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Santiago Recuero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castiblanco.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Castiblanco y Junio 16 de 1863.—El Alcalde, Julian Domingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castiblanco.

Se suplica á los Señores Alcaldes de Jirraque, Jirraque, Medranda, Pinilla, La Terca y Mambrilla, den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Castiblanco y Junio 16 de 1863.—El Alcalde, Julian Domingo.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm 21.